



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024



Señor Presidente

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas:

1. **Proyecto de Ley 6717/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de los congresistas Azurín Loayza Alfredo, Jerí Oré José Enrique, Pazo Nunura José Bernardo, Valer Pinto Héctor y Saavedra Casternoque Hitler; por el que propone la Ley que modifica los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182 Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado
2. **Proyecto de Ley 7410/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de los congresistas Chirinos Venegas Patricia Rosa, Caveró Alva, Alejandro Enrique, Gonzales Delgado Diana Carolina, Williams Zapata José Daniel, Amuruz Dulanto Yessica Rosselli y Yarrow Lumbreras Norma Martina; por el que propone la Ley que faculta a la Policía Nacional del Perú a solicitar el bloqueo respecto al servicio público móvil en el marco de la interposición de una denuncia por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión.

En la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 3 de junio de 2024, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, recaído en los proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Carmen Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con la justificación de inasistencia del congresista Abel Reyes Cam.

Asimismo, por unanimidad de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Carmen Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

1.1 Antecedentes

- a) **Proyecto de Ley 6717/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de diciembre de 2023, siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas con fecha 22 de diciembre de 2023, como única comisión dictaminadora.
- b) **Proyecto de Ley 7410/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 01 de abril de 2024, siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas el 02 de abril de 2024 como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Transportes y Comunicaciones como comisión principal.

1.2 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se puede determinar que, cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

1.3. Antecedentes legislativos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

No se han encontrado antecedentes legislativos en el periodo parlamentario 2016 al 2021.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 6717/2023-CR

En la exposición de motivos señala lo siguiente.

El Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, señala en su artículo primero que:

"Tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú."

En efecto, debemos destacar que la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú puede actuar en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares para la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación en ciertos delitos; los cuales deberían ampliarse debido al incremento desmedido de los delitos de explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos; permitiendo de este modo que la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú pueda ampliar su capacidad operativa y de acción para enfrentar con eficiencia y efectividad los referidos delitos.

Recordemos que la Policía Nacional del Perú, según la Constitución Política en su artículo 166 señala que:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

"La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en el Exp. 0022-2004-AI/TC ha establecido respecto a las finalidades de la Policía Nacional del Perú que:

"43. Estas finalidades asignadas a la Policía Nacional del Perú directamente por la Constitución, definen nuestro modelo de Policía en el marco de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Dichas finalidades resumen las dos funciones básicas de la Policía; por un lado la preventiva y, por otro, la de investigación del delito bajo la dirección de los órganos jurisdiccionales competentes. Por la primera, conforme a la Constitución, la Policía debe: a) garantizar, mantener y restablecer el orden interno, b) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, c) vigilar y controlar las fronteras, y d) prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Por la segunda, la Policía investiga y combate la delincuencia."

44. En innumerables procesos de amparo conocidos por el Tribunal Constitucional con motivo de destituciones por faltas disciplinarias de miembros de la Policía Nacional del Perú, se ha dejado establecido que para el cumplimiento de los fines del artículo 166° de la Constitución, la Policía Nacional del Perú" () requiere contar con personal de conducta intachable y honorable en los actos propios de la función que desempeña, y más aún cuando se encuentran en servicio, y que permita garantizar, entre otros, el cumplimiento de las leyes y la prevención, investigación y combate de la delincuencia". (Por todos, Caso William Perlacios Torres, Exp. N° 1821-2004-AA/TC).

45. El cumplimiento de las finalidades descritas en el artículo 166° de la Constitución debe efectuarse con estricta sujeción, garantía y respeto a los derechos humanos, obligación que se deriva del artículo 440 de la Constitución, toda vez que la Policía Nacional, como entidad del Estado, también debe garantizar la plena vigencia de los derechos humanos."

Por su parte la doctrina señala según lo expresado por Gonzalo Couselo citado por Percy Castillo Torres, las instituciones policiales constituyen un mecanismo que coopera en la tarea de consolidar la democracia, es decir, que son agentes promotores y facilitadores del fortalecimiento de la misma.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

Consecuentemente, la Policía Nacional del Perú tiene la plena competencia para investigar y combatir la delincuencia ejerciendo el uso de la fuerza dentro de un marco legal con sujeción al irrestricto respeto de los derechos fundamentales. Tal como lo establece el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1186 que señala:

"Artículo 5.- Interpretación

Las disposiciones del presente decreto legislativo se interpretan conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, las normas del Derecho internacional de los Derechos Humanos reconocidas por el Estado peruano, las decisiones de organismos supranacionales; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley."

Lo que implica además que aún, cuando existen cuestionamientos al presente Decreto Legislativo N° 1182 por considerarse que el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado incorporando nuevos tipos penales; vulnera derechos fundamentales como el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones; también no podemos obviar el hecho que ante el excesivo incremento de la criminalidad en Perú; es necesario que la policía pueda actuar plenamente cuando se encuentre frente a un delito flagrante y sobre todo en un escenario como el actual debido al desborde de la inseguridad ciudadana, donde debe prevalecer el interés público sobre el interés privado.

Dentro de las opiniones discrepantes del Decreto Legislativo N° 1182, está la desarrollada por Carlos Guerrero y Miguel Morachimo cuando señalan que la lucha contra la delincuencia es una tarea en la que la sociedad está llamada a jugar un rol importante como colaboradora y facilitadora. Sin embargo, este rol no puede significar despojar a los ciudadanos de derechos fundamentales y vulnerar las garantías constitucionales. Las normas aprobadas por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Legislativo 1182 han excedido ese equilibrio y pueden hacer más daño del que pretenden evitar. El Decreto Legislativo 1182 determina incorrectamente que la información sobre la ubicación de un usuario, obtenida mediante la geolocalización de su teléfono móvil, no forma parte del contenido

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

constitucionalmente protegido del secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones. No obstante, como se desprende de la Constitución, de sus leyes de desarrollo y de la jurisprudencia existente, dicha información sí se encuentra igualmente protegida que el contenido mismo de la comunicación. Siguiendo este razonamiento, la norma propone que el acceso a dicha información puede ser ejecutado por la policía sin la necesidad de contar con una autorización judicial previa, estableciendo un mecanismo de aprobación judicial posterior para legitimar esta acción. El artículo 10 de la Constitución contradice esto, al establecer que cualquier procedimiento que involucre el acceso a esta información por parte de un tercero debe de ser autorizado y motivado por un juez. Además de la inconstitucionalidad de sus medidas, el Decreto Legislativo 1182 interfiere también con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la medida que resta atribuciones al Ministerio Público de forma ilegítima e inválida de facto normas penales que ya disponían cómo debía ser la solicitud y el acceso a los datos de geolocalización.

No obstante, lo expuesto, se recomienda el uso de la tecnología adecuada y suficiente por parte de las unidades especializadas de la Policía, el cual podrá realizar un trabajo adecuado acorde al proceso ya sea en el medio legal o tecnológico para que se le dé un apoyo apropiado en la investigación a la fiscalía, para su uso en el proceso penal.

Por su parte José Álvaro Quiroga señala con opinión favorable que al comentar el Decreto Legislativo 1182, sobre acceso a datos de telecomunicaciones para la lucha contra la delincuencia, se ha seguido la tradición nacional de atribuirle a la norma un contenido que no tiene. Por ejemplo, que se autoriza el acceso al contenido de las comunicaciones de los ciudadanos y que quien accede es el gobierno. Sin embargo, quien lea la norma verá que las críticas de este tipo se descalifican solas y no vale la pena dedicarles más tinta. Asimismo, existen los que se basan en pronosticar probables "malos usos" por parte de la policía. Bajo ese supuesto, la futurología ligera nos llevaría a prohibir la circulación de patrulleros porque podrían usarse para atropellar. Como si esa fuera la finalidad de las herramientas destinadas a combatir la delincuencia. En este terreno cualquier especulación sirve para llevarnos al absurdo. Es curioso que quienes critican el acceso de la policía a la ubicación de delincuentes como un pecado contra la privacidad sean los mismos que defienden el comercio de datos personales de cualquier peruano y sostienen que impedirlo afecta la transparencia. Por otro lado, se alude a la protección constitucional de las comunicaciones y a decisiones extranjeras sobre conservación y acceso a información de telecomunicaciones. En

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

efecto, son opiniones más serias, sobre las que sí vale la pena detenerse para advertir que se refieren a escenarios similares, pero con ciertas diferencias y ahí está el detalle. Añade el mismo autor Álvarez Quiroga, (...) analicemos el siguiente supuesto: un ciudadano identificado es objeto de acceso ilegítimo (porque también hay legítimo) a "sus comunicaciones" y en ese contexto es tan ilegítimo conocer el contenido como el récord de sus comunicaciones (con quién, con qué frecuencia e incluso desde dónde se comunica). Este es un escenario en el que no cabe duda de que la geolocalización vulnera la privacidad constitucionalmente protegida de esa persona. Otro caso es que la información general de comunicaciones de todos los ciudadanos es objeto de un mandato legal de conservación. Ello se pone a disposición para acceso indiscriminado de la policía para que busquen información. Este es el escenario del cual viene regresando Europa, por ejemplo, después de que los ataques terroristas generaron respuestas que se consideraron constitucionalmente insostenibles por ser "desproporcionadas". Eso no quiere decir que hoy la información no sea accesible en el marco de una investigación concreta, es decir "proporcional". El escenario en el que se aplica el Decreto Legislativo 1182 es otro: un dispositivo, móvil o no, se acaba de usar para consumir una extorsión bajo amenaza o secuestro. Entonces, la policía requiere acceder a la información de ubicación o titularidad del dispositivo para detener el crimen. Usar el derecho de la privacidad para proteger los datos de los delincuentes resulta, más que una paradoja, un sinsentido. Además, implica saber que la delincuencia se sirve de la tecnología, mientras que nuestra sociedad, ingenuamente, le niega a la policía la posibilidad de acceder a la información. Finalmente, la Ley 29924, que sanciona las llamadas malintencionadas a centrales de emergencias, ha establecido que la identificación de estas llamadas no constituye una vulneración del derecho al secreto de las telecomunicaciones. Entonces, ¿por qué no se cuestionó esta disposición, que sirve para combatir una infracción administrativa, como se hace ahora contra aquella que sirve para combatir delitos graves.

A manera de conclusión, podemos decir que la presente propuesta legislativa está orientada al fortalecimiento de la capacidad preventiva e investigativa de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú en el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación en casos de flagrancia e investigaciones preliminares, con la finalidad de combatir en forma efectiva los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal, los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen organizado y aquellos que se están incorporando en el presente proyecto de ley, como la explotación sexual, promoción

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gastos al erario nacional; por el contrario, permitirá que la Policía Nacional del Perú pueda realizar un trabajo efectivo y prolijo en su lucha contra la criminalidad y el crimen organizado.

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 y 3 LITERAL A) DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1182 DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS
DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN,
LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA
LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO**

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182 modificado por la Ley N° 31284, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado incorporando nuevos tipos penales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad incorporar nuevos tipos penales en los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182 modificado por la Ley N° 31284, Decreto Legislativo con la finalidad de ampliar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para combatir con efectividad y operatividad los delitos de explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso y el delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos.

ARTÍCULO TERCERO. Modificación de los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182 modificado por la Ley N° 31284, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Modifíquese los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1182 modificado por la Ley N° 31284, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación.

Artículo 3.- Procedencia

"La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurren los siguientes presupuestos:"

a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, o investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, explotación sexual, promoción o

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado."

Proyecto de Ley 7410/2023-CR

En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa se manifiesta lo siguiente:

El constitucionalista Enrique Chirinos Soto resalta la importancia del reconocimiento del derecho a la legítima defensa como un principio fundamental en el artículo 2 de la Constitución Política. Esta observación adquiere relevancia en vista de la larga historia de conflictos en el Perú, donde es crucial recordar a los ciudadanos su derecho a protegerse adecuadamente frente a cualquier forma de agresión, siempre respetando la proporcionalidad en la respuesta.

Según lo señalado por el experto en derecho constitucional, las extorsiones se han convertido en un fenómeno generalizado a nivel nacional, afectando a ciudadanos de todo el país y destacando la legítima defensa proporcional como una herramienta de defensa. De acuerdo con las denuncias presentadas por las víctimas en 2023, los casos de este delito aumentaron un 44% en comparación con el año anterior, alcanzando un total de 22,302. En el mismo período, las denuncias por extorsión en Perú experimentaron un incremento notable, pasando de 4,000 hace dos años a casi 20,000 en 2023, según datos proporcionados por la Fiscalía de la Nación. Durante ese lapso, se registraron 19,401 denuncias por este delito a nivel nacional, lo que representa casi cinco veces más que en 2021, cuando las denuncias apenas llegaron a 4,119 en todo el territorio peruano. En la actualidad, los distritos fiscales con mayor incidencia son Lima Este (2,366 denuncias), Lima Norte (2,298 denuncias) y La Libertad (2,273 denuncias).

La extorsión es considerada un delito complejo y pluriofensivo, ya que afecta tanto el patrimonio como la libertad y, eventualmente, la integridad corporal de las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

personas. Por tanto, los juristas la han contemplado en el Código Penal, específicamente en su artículo 200°, donde se establece que aquel que, mediante violencia o amenaza, obligue a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

EXTORSIÓN EN EL PERÚ

La extorsión es un delito persistente que afecta a individuos, empresas y comunidades en todo el país. Este problema criminal tiene profundas implicaciones socioeconómicas y afecta la seguridad ciudadana y el desarrollo económico. Muchas empresas, especialmente las pequeñas y medianas, enfrentan dificultades para operar debido a las extorsiones recurrentes, lo que puede resultar en el cierre de negocios, la pérdida de empleos y la desinversión en ciertas áreas. Además, la constante intimidación y el temor a represalias afectan negativamente la calidad de vida y el bienestar emocional de las víctimas y sus familias.

Según los datos del Sistema de Denuncias de la Policía, se ha observado un aumento significativo de casos de personas afectadas por extorsión en al menos 12 regiones del Perú, con incrementos que oscilan entre el 100% y el 220%. Estas cifras, muy por encima del promedio nacional, reflejan la preocupante situación de seguridad ciudadana en estas áreas del país. Las regiones más afectadas son Amazonas y Ayacucho. Por ejemplo, en Amazonas, las denuncias pasaron de 103 a 330 durante el período analizado, representando un incremento del 220%. En Ayacucho, el aumento también fue significativo, con un salto de 117 a 351 denuncias, equivalente a un aumento del 200%.

En contraste, aunque en Lima, Piura, La Libertad y el Callao no se sobrepasó el promedio nacional de aumento en la incidencia de estos delitos, estas áreas concentran la mayor cantidad de denuncias, alcanzando un total de 14,870. Por otro lado, regiones como Cajamarca, Moquegua, Apurímac, Junín, Puno, Huancavelica, Loreto y Cusco también han experimentado un crecimiento de más del 100% en los casos de extorsión. En la capital se observa que las zonas con mayor incidencia fueron las más golpeadas por la delincuencia en general. Bandas vinculadas a la organización criminal internacional Tren de Aragua se injertaron en distritos como San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Los Olivos, entre

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

otros, para ejercer el control territorial del cobro de cupos y las extorsiones. Esto último se tradujo en incontables casos de sicariato, ataques armados y detonaciones de explosivos como granadas.

En la actualidad, los sectores de la construcción y los propietarios de bodegas están siendo duramente afectados por extorsionadores. A pesar del aumento en las denuncias por este delito, las estrategias empleadas por los criminales han evolucionado. Los principales objetivos de estos ataques suelen ser los trabajadores de la construcción, los transportistas y los dueños de negocios, especialmente las bodegas. Según datos de la Asociación de Bodegueros del Perú, alrededor del 60% de estas bodegas son víctimas de extorsión, el 20% enfrenta presiones para el pago de cuotas, mientras que el 15% se enfrenta al método de préstamos conocido como 'gota a gota', y el 5% restante sufre intimidaciones por parte de los dueños de tiendas.

Las estadísticas de las asociaciones de bodegas de Lima y Callao indican que en los últimos seis meses del año 2023 cerraron aproximadamente 345 bodegas. Andrés Choy, vocero de estas asociaciones, explicó que se han observado nuevas modalidades delictivas, como el cobro de cuotas y la extorsión, donde las víctimas pueden ser amenazadas incluso con perder la vida si no pagan entre 5 mil y 15 mil soles, cantidades que resultan inasequibles para muchos.

Finalmente, cabe destacar que el aumento de la criminalidad extranjera y la adopción de ciertas modalidades delictivas han dado lugar a nuevas prácticas extorsivas en el país durante el año 2023, entre las que se destaca el préstamo 'gota a gota'.

ROL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y OSIPTEL

La Policía Nacional tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar, mantener y restablecer el orden interno. Dentro de su estructura organizacional, se encuentra la Dirección de Investigación Criminal, un órgano especializado encargado de prevenir, combatir, investigar y denunciar delitos en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Esta dirección opera bajo la Dirección Nacional de Investigación Criminal y está liderada por un oficial general de la Policía Nacional del Perú en actividad, con el grado de general. La Dirección

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

cuenta con nueve divisiones especializadas, incluida la División de Investigación de Secuestros y Extorsiones (DIVISE).

Por otro lado, OSIPTEL, a través de la Ley 27336, tiene como objetivo regular y supervisar el mercado de las telecomunicaciones para fomentar la competencia, mejorar la calidad de los servicios y proteger los derechos de los usuarios.

Basándose en estos marcos legales y tras un pedido de delegación de facultades para legislar por parte del Poder Ejecutivo, se promulgó el Decreto Legislativo 1338, que establece la creación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG). Este registro tiene como finalidad prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, en el contexto del fortalecimiento de la seguridad ciudadana. El decreto otorga a OSIPTEL la facultad de requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la suspensión temporal de líneas, el envío de mensajes de advertencia a los usuarios, el bloqueo del IMEI de equipos terminales móviles detectados como alterados o fraudulentos, así como la baja del servicio público móvil si los equipos están vinculados a la comisión de delitos. Además, OSIPTEL también puede solicitar la baja de servicios móviles que no cumplan con los requisitos de validez según la normativa emitida por la institución.

Frente a lo antes señalado resulta necesario que la Policía Nacional del Perú pueda solicitar el bloqueo de equipos celulares en casos de denuncia por extorsión. Esto implicaría que, ante la presentación de una denuncia por extorsión, la Policía Nacional tendría la autoridad para requerir a los proveedores de servicios de telecomunicaciones el bloqueo de los dispositivos celulares asociados con la presunta actividad delictiva. El objetivo principal de esta medida es combatir la extorsión y otros delitos relacionados, aumentando la capacidad de las autoridades para intervenir y prevenir tales actividades delictivas utilizando la tecnología de comunicación. Sin embargo, este proyecto de ley plantea cuestiones sobre la privacidad, los derechos individuales y la necesidad de garantizar un equilibrio adecuado entre la seguridad pública y los derechos civiles.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al Estado, sino será una herramienta de lucha contra la inseguridad ciudadana específicamente en el delito de extorsión; los beneficios serán detallados a continuación:

SECTOR	ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO
a) Entidades públicas	Beneficios: La presente norma busca fortalecer el rol del Estado, en específico con relación a su política general de Gobierno para el periodo 2021 - 2026 orientada a la Democracia, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción.
b) Ciudadanía	Beneficios: La presente propuesta de Ley tendrán un impacto positivo, toda vez que: Reducción de la extorsión y la delincuencia: 1. La capacidad de bloquear equipos celulares utilizados en actividades delictivas podría ayudar a disuadir a los delincuentes y reducir los casos de extorsión, lo que contribuiría a mejorar la seguridad y el bienestar de la sociedad en general. 2. Protección de las víctimas: Al permitir el bloqueo de equipos celulares relacionados con denuncias de extorsión, se podría brindar una mayor protección a las víctimas y prevenir daños adicionales causados por los delincuentes. 3. Mayor eficiencia en la aplicación de la ley: Facilitar a la policía la capacidad de actuar rápidamente contra la extorsión mediante el bloqueo de dispositivos celulares podría mejorar la eficiencia de la aplicación de la ley y aumentar la
	confianza pública en las instituciones encargadas de la seguridad.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE FACULTA A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A SOLICITAR EL BLOQUEO RESPECTO AL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL EN EL MARCO DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA DENUNCIA POR LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE EXTORSIÓN

Artículo 1. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, incorporando el numeral 31 con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Funciones Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:
(...)

31) Establecer mecanismos de cooperación y coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones relacionadas con las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

acciones a implementar en el marco de sus competencias frente a una denuncia por el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión."

Artículo 2. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Se modifica el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

"Artículo 6. Autoridades competentes

6.1 Son atribuciones del OSIPTEL:

(...)

d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin. **En el caso del Ministerio del Interior, el requerimiento a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones se hará a través de la Policía Nacional del Perú, la cual estará facultada a solicitar la suspensión de los IMEI y el bloqueo de los equipos terminales móviles en un plazo no mayor a 5 horas ingresada la solicitud, adjuntando a ella la denuncia policial correspondiente. La omisión de dicha atribución por parte de los funcionarios del OSIPTEL constituye responsabilidad administrativa funcional, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1 Opiniones solicitadas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas que se detallan a continuación.

Proyecto de Ley N° 6717 /2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1437 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Ministro de Defensa	29.12.23
Oficio N° 1438 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Ministro del Interior	29.12.23
Oficio N° 1439 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	29.12.23
Oficio N° 1440 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Defensor del Pueblo	29.12.23
Oficio N° 1472 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Presidente del Consejo de Ministros	29.12.23
Oficio N° 1473 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Ministro de Economía y Finanzas	29.12.23
Oficio N° 1474 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Fiscal de la Nación	29.12.23
Oficio N° 1475 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Poder Judicial	29.12.23

Proyecto de Ley N° 7410/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2162 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Ministro del Interior	02.04.24
Oficio N° 2163 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	02.04.24
Oficio N° 2164 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Defensor del Pueblo	02.04.24
Oficio N° 2165 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Presidente del Consejo de Ministros	02.04.24
Oficio N° 2166 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Ministro de Economía y Finanzas	02.04.24
Oficio N° 2167 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	02.04.24
Oficio N° 2168 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Consejo Nacional Penitenciario - INPE	02.04.24
Oficio N° 2169 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Fiscal de la Nación (i)	02.04.24
Oficio N° 2170 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Poder Judicial	02.04.24

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

Oficio N° 2171 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Organismo Supervisor en Inversiones Privadas en Telecomunicaciones - OSIPTEL	02.04.24
---	--	----------

a. Opiniones recibidas

Respecto al proyecto de ley 6717/2023-CR, a la fecha de elaboración del presente dictamen, se ha recibido las siguientes opiniones:

- **La Presidencia de Consejo de Ministros Ministerio de Justicia**, remitió el Oficio N° D000109-2024-PCM-SG de fecha de 17 de enero del 2024, suscrito por su Secretaria General; adjuntando los siguientes documentos:
 - El Informe N° D000060-2024-PCM-OGAJ de 12 de enero del 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Oficio Múltiple N° D000056-2024-PCM-SC del 12 de enero de 2024, de la Secretaría de Coordinación.
- **El Ministerio de Economía y Finanzas**, remitió el Oficio N° 132-2024-EF/10.01 de fecha 19 de enero del 2024, suscrito por el ministro del sector; adjuntando los siguientes documentos:
 - El Memorando N° 0068-2024-EF/42.02 de fecha 18 de enero del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 0052-2024-EF/42.02 del 18 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que no resulta competente para emitir opinión.
 - El Memorando N° 0137-2024-EF/50.04 del 12 de enero de 2024, de la Dirección general de Presupuesto Público.
- **El Ministerio de Defensa**, remitió el Oficio N° 00373-2024-MINDEF/DM de fecha 22 de marzo del 2024, suscrito por el ministro del sector; adjuntando los siguientes documentos:
 - El Informe Legal N° 00292-2024-MINDEF/SG-OGAJ del 05 de marzo del 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que a dicho sector no le corresponde emitir opinión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

- El **Ministerio del Interior** mediante el Oficio N° 003011-2024-IN-SG del 22 de marzo de 2024, suscrito por su secretario general; acompañado con la documentación siguiente:
 - El Oficio Múltiple N° D000056-2024-PCM-SC del 12 de enero de 2024, de la Secretaría de Coordinación.
 - El Informe N° 000505-2024-IN-OGAJ del 20 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Memorando N° D000073-2024-PCM-OGAJ del 11 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría jurídica.
- El **Poder Judicial**, remitió el Oficio N° 001927-2024-SG-CS-PJ de fecha 09 de mayo del 2024, suscrito por la Secretaria General; adjuntando los siguientes documentos:
 - Informe N° 000089-2024-GA-P-PJ de fecha 27 de marzo del 2024 de la jefatura del Gabinete de Asesores.

Respecto al proyecto de ley 7410/2023-CR, a la fecha de elaboración del presente dictamen, se ha recibido la siguiente opinión:

- El **Instituto Nacional Penitenciario**, remitió el Oficio N° D000348-2024-INPE-PRE de fecha de 25 de abril del 2024, suscrito por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario; adjuntando los siguientes documentos:
 - El Oficio N° D000153-2024-INPE-DISEPE del 15 de abril del 2024 de la Dirección de Seguridad Penitenciaria.
 - El Informe N° D000023-2024-INPE-DISEPE.ST del 12 de abril de 2024 de la Dirección de Seguridad Penitenciaria Seguridad Tecnológica.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

- Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad
- Ley 28774, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ley 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior. ▪ Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia
- Ley 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL
- Ley 29867, Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la Seguridad en los centros de detención o reclusión.
- Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

5.1 Análisis Normativo y efecto de la vigencia de la norma

En su artículo 1 se dispone que, *La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

La Constitución Política establece en su artículo 2 párrafo 1 que toda *persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral psíquica y física y a su libertad y bienestar*; el párrafo 6 dispone el derecho de toda persona *a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar*; el párrafo 10 menciona el derecho *al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados.*

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece las funciones y responsabilidades fundamentales de la Policía Nacional, que incluyen garantizar el orden interno, brindar protección a la comunidad, hacer cumplir las leyes y salvaguardar el patrimonio público y privado, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia, y vigilar las fronteras.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

Mediante la Ley 27336, se establece que OSIPTEL (Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones), tiene como objetivo principal regular y supervisar el mercado de las telecomunicaciones para fomentar la competencia, mejorar la calidad de los servicios y proteger los derechos de los usuarios.

Presentamos un texto sustitutorio proponiendo la modificación del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; en sus artículos 2 y 3, con la finalidad de incluir en la relación de los delitos a los de explotación, contenidos en los artículos 129-C a 129-P del Código Penal, considerando que atentan contra la dignidad humana y el aumento de estos delitos, con la finalidad de fortalecer la capacidad preventiva e investigativa de la Policía Nacional.

Asimismo, incorporamos un párrafo que consideramos debe precisar que *El acceso a los datos debe ser autorizado únicamente cuando resulte indispensable y debe ejecutarse con las debidas garantías*; ya que debe actuarse respetando las garantías constitucionales.

También proponemos la modificación del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crean el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; cuyo artículo 6 fuera modificado mediante Decreto legislativo 1596, como consecuencia de la delegación de facultades otorgadas al Poder Ejecutivo con la Ley 31880.

Proponemos en el artículo 6, párrafo 6.1 literal a, incorporar dos párrafos con la finalidad de establecer plazos para que OSIPTEL y las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones implementen la suspensión temporal de líneas, la remisión de mensajes de advertencia, el bloqueo del IMEI o la baja del servicio móvil.

Esto impedirá que se continúen las llamadas o los mensajes extorsivos para la comisión de los diferentes delitos que afectan a los ciudadanos.

5.2 Análisis técnico

La comisión luego de la revisión de las iniciativas legislativas bajo estudio, de las opiniones recibidas y de la legislación, propone un texto sustitutorio de acuerdo al análisis siguiente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

Si bien ambas iniciativas no buscan modificar la misma norma legal, ambas son complementarias, ya que buscan el control de los equipos utilizados por la delincuencia con la finalidad de amenazar a los ciudadanos con fines delictivos. A través del Decreto Legislativo 1182, se regula la identificación, localización y geolocalización de los celulares utilizados para la comisión de diversos delitos, a través de llamadas o mensajes de texto, con la finalidad de lucha contra la delincuencia.

Como complemento de ello, el Decreto Legislativo 1338, en la parte pertinente bajo análisis, está referida a las atribuciones de las autoridades competentes con la finalidad de que las empresas móviles suspendan las líneas, bloqueen el IMEI o baja del servicio de usuarios vinculados a la comisión de delitos.

Modificación del Decreto Legislativo 1182

La iniciativa propone modificar los artículos 2 -finalidad- y 3 -procedencia- del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipo de comunicación en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

La norma busca regular el acceso de la policía, en los casos de flagrancia e investigaciones preliminares, a la localización, geolocalización o rastreo de teléfono móviles u otros dispositivos electrónicos de comunicación.

Proponemos la modificación de los artículos 2 y 3 para la inclusión del delito de **explotación** que es la denominación general contenido en el Libro Segundo, Título I-A, Capítulo II del Código Penal; que comprende a los delitos detallados en los artículos 129-C explotación sexual, 129-D promoción o favorecimiento de la explotación sexual, 129-E clientes de la explotación sexual, 129-F beneficio por explotación sexual, 129-G gestión de la explotación sexual, 129-H explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, 129-I promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, 129-J cliente del adolescente, 129-K beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, 129-L gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, 129-M pornografía infantil, 129-N publicación en los medios de comunicación sobre los delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, 129-Ñ esclavitud y otras formas de explotación, 129-O trabajo forzoso y 129-P delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos; estando referido al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado; en el cual incorporamos los diversos delitos de explotación.

En la opinión de la Policía Nacional, recibida a través del sector Interior, señala que esta inclusión no sería necesaria, ya que la misma estaría inmersa en el segundo supuesto del artículo 3, referido al literal: “*b. Cuando el delito investigado se sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad*”.

La comisión considera que si bien podría considerarse que los delitos de explotación están dentro del mencionado literal b., éstos afectan mayormente la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, que constituyen las futuras generaciones de nuestro país; y que afirma está en aumento con el uso de equipos móviles de comunicaciones; por ello considera de suma importancia incorporarlos en el detalle de los delitos contenidos en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182.

El Ministerio del Interior considera la iniciativa viable, pero señala que, debe considerarse *que dichos delitos que atentan contra la dignidad humana, pero esta modificatoria solo se sustenta en el incremento de esos delitos y en que se busca fortalecer la capacidad preventiva e investigativa de la unidad especializada de la Policía Nacional.*

Asimismo, opina que, debe ser autorizada únicamente cuando sea indispensable y con las debidas garantías; considerando el principio de proporcionalidad, en la medida que existan medidas de convicción, mediante resolución judicial motivada y a requerimiento del Ministerio Público.

Considerando la importancia de esta opinión, se ha considerado su incorporación en el artículo 3 literal a., con el texto siguiente:

“El acceso a los datos debe ser autorizado únicamente cuando resulte indispensable y debe ejecutarse con las debidas garantías.

Modificación del Decreto Legislativo 1338

Este decreto legislativo se publicó en diciembre de 2023, como consecuencia de la delegación de facultades otorgadas mediante la Ley 31880; emitiendo el Decreto Legislativo 1596, para modificar el Decreto Legislativo 1338, el Decreto Legislativo 1215 y el Código Penal, dictando medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

En el presente caso, proponemos la modificación del Decreto Legislativo 1338, - artículo 6, párrafo 6.1, literal d., e incorporamos dos párrafos finales al mencionado literal-, referido a las atribuciones de las autoridades competentes para los casos de terminales móviles.

Incorporamos los plazos máximos para que OSIPTEL para requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, para la suspensión, temporal de las líneas, remisión de mensajes de advertencia, bloqueo del IMEI o la baja del servicio móvil en los casos de su uso para delinquir; además precisamos el plazo para su implementación por estas empresas.

Consideramos la necesidad de establecer los plazos, ya que ello permitirá ayudar a las víctimas de estos delitos, eliminando las líneas, los IMEI o el servicio de telefonía móvil, utilizados para las llamadas o los mensajes de texto delictivos, para aquellos que son víctimas de la delincuencia.

El Instituto Nacional Penitenciario expresa la importancia de la presente iniciativa debido a su contribución a las políticas de seguridad ciudadana.

5.3 Análisis de las opiniones e información recibida

Proyecto de Ley 6717/2023-CR

La **Presidencia del Consejo de Ministros** concluye señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión.

El **Ministerio de Economía y Finanzas** concluye señalando que, no resulta competente para emitir opinión.

El **Ministerio de Defensa** concluye opinando que no le corresponde emitir opinión.

El **Ministerio del Interior** concluye considerando la iniciativa como viable con observaciones, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.14. Por parte de la Policía Nacional del Perú, este proyecto de ley cuenta con opiniones de: i) la Dirección de Investigación Criminal (la Unidad de Planeamiento y Educación y la Unidad de Asesoría Jurídica); ii) la Dirección de Asesoría Jurídica y iii) el Estado Mayor General, conforme al siguiente detalle:

3.15. La Dirección de Investigación Criminal:

a) La Unidad de Planeamiento y Educación

Mediante Informe N° 023-2024-DIRNIC PNP/DIRINCRI-SECUNIPLEDU.AMD, la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección de Investigación Criminal destaca que la propuesta está orientada a fortalecer la capacidad preventiva e investigativa de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú y concluye lo siguiente:

“(…)

8. Estando a ello, esta UNIPLEU, opina que la presente propuesta legislativa con respecto al Proyecto de Ley N° 6717/2023-CR: “Ley que modifica los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y crimen organizado en VIABLE, salvo mejor parecer y criterio de la superioridad”.

b) La Unidad de Asesoría Jurídica

Mediante Informe N° 010-2024-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-UNIASJUR, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú advierte que la incorporación de delitos planteada en el proyecto de ley resulta viable, si se tiene en consideración que dichos delitos atentan contra la dignidad humana, pero esta modificatoria solo se sustenta en el incremento de esos delitos y en que se busca fortalecer la capacidad preventiva e investigativa de la unidad especializada de la Policía Nacional.

Asimismo, la referida unidad realiza recomendaciones en lo referido al sustento y redacción de la fórmula legal, bajo los siguientes términos:

“(…)

C. Que, al respecto, resulta pertinente señalar que el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

de comunicación son medidas que restringen el derecho fundamental del secreto de las comunicaciones, por ese motivo es autorizada únicamente cuando resulte indispensable y debe ejecutarle con las debidas garantías. Los presupuestos para su aplicación exigen que se realice con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes medidas de convicción, mediante resolución judicial debidamente motivada y a requerimiento del Ministerio Público; en ese sentido, resulta necesario que la presente propuesta debe contenga un análisis desde una perspectiva constitucional respecto a la proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la modificatoria de la norma.

D. Que, la propuesta materia de estudio, debería contener además un análisis sobre la modificatoria del numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal (mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1605, publicado el 21 de diciembre 2023) por guardar relación directa con la propuesta planteada, pues establece que: "Las empresas operadoras de servicios de comunicaciones que operan en el país, están obligadas a brindar las facilidades, en forma inmediata, para la intervención, grabación o registro de las citadas comunicaciones, que incluye la geolocalización,, dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas de los 365 días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de Ley en caso de incumplimiento. Al efecto, deben acondicionar y adecuar su tecnología para la conectividad automatizada con el sistema de intervención y control de las comunicaciones de la Policía Nacional. Los servidores de las indicadas empresas deben guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigo al procedimiento".

*E. Que, respecto a la fórmula legal, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por la Mesa Directiva 2020-2021 del Congreso de la República, establece que, para la redacción del contenido de la propuesta legislativa debe usarse un lenguaje de fácil comprensión, con el menor número de palabras; en ese sentido, cabe recomendar que en vez de incorporar el texto "(...) explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos (...)"; se considere incorporar lo siguiente : "(...) **los delitos sobre explotación ubicados del artículo 129-C al 120-P Capítulo II del Título I-A Libro Segundo del Código Penal**(...)".*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

3.16. La Dirección de Asesoría Jurídica

El Informe Legal N° 046-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPFCJEPN de la Dirección de Asesoría Jurídica considera viable el proyecto de ley, bajo los siguientes argumentos:

"E. Opinión

- Que, debido al incremento de la criminalidad en el Perú, resulta necesario ampliar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú a fin de fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, por lo tanto, resulta válido incorporar nuevos tipos penales en los artículos 2 y 3 literal a del D. Legislativo N°1182
- Que, a fin de cumplir con las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, se deberá fortalecer y garantizar el uso de la tecnología adecuada y suficiente por parte de las unidades especializadas de la Policía Nacional, el cual podrá realizar un trabajo acorde al proceso ya sea en el medio legal o tecnológico para que se dé un apoyo apropiado en la investigación a la fiscalía.
- Por tanto, corresponde remitir los actuados al Estado Mayor General (EMG) para que tome conocimiento de lo opinado en el presente Informe Legal y se sirva accionar dentro del ámbito de su competencia.

IV. CONCLUSIÓN

- Sobre el particular, acotar que la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, en su calidad de órgano de asesoramiento policial conforme a sus funciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, procede con la revisión del Proyecto de Ley N° 6717/2023-CR, "Ley que modifica los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado", opinando que resulta VIABLE teniendo en consideración lo señalado mediante Informe N° 023-2024- DIRNIC PNP/DIRINCRI-SEC UNIPLEDU.AMD de fecha 16ENE2024 y el Informe N° 010-2024-DIRNIC PNP/DIRINCRI-UNIASJUR de fecha 17ENE2024."

3.17. El Estado Mayor General

El Estado Mayor General, mediante Hoja de Estudio y Opinión N°061-2024-EMGPNP/EQUAOPSC, toma en consideración las opiniones de la Dirección de Investigación Criminal y de la Dirección de Asesoría Jurídica; y emite opinión favorable al proyecto de ley:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

III. ANÁLISIS

A. El Proyecto de Ley N° 6717/2023-CR, "Ley que modifica los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado" tiene como finalidad regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cliente del adolescente, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pornografía infantil, publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación.

B. Mediante Informe N° 023-2024-DIRNIC PNP/DIRINCRI-SEC-UNIPLEDU. AMD del 16ENE24, la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección de Investigación Criminal PNP, opina lo siguiente:

... se recomienda el uso de la tecnología adecuada y suficiente por parte de las unidades especializadas de la Policía Nacional, el cual podrá realizar un trabajo adecuado acuerdo del proceso ya sea en el medio legal o tecnológico para que se le dé un apoyo apropiado en la investigación a la fiscalía, para su uso en el proceso penal

...

esta UNIPLEDU opina que la presente propuesta legislativa con respecto al Proyecto de Ley N° 6717/2023-CR, "Ley que modifica los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado", resulta VIABLE...

C. Mediante Informe N° 010-2024-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-UNIASJUR del 17ENE24, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación Criminal PNP, opina lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

... considerando que los delitos relacionados a la explotación atentan directamente contra la dignidad humana, resulta VIABLE la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 6717/2023-CR, Ley que modifica los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado”.

D. Mediante Informe Legal N°046-2024-SECEJE/DIARASJUR-DIVDJPN DEPFCEJPN del 24ENE24, la Dirección de Asesoría Jurídica PNP, opina lo siguiente:

... debido al incremento de la criminalidad en el Perú, resulta necesario ampliar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú a fin de fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, por lo tanto, resulta valido incorporar nuevos tipos penales en los artículos 2 y 3 literal a del D. Legislativo N°1182

... a fin de cumplir con las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, se deberá fortalecer y garantizar el uso de la tecnología adecuada y suficiente por parte de las unidades especializadas de la Policía Nacional, el cual podrá realizar un trabajo acorde al proceso ya sea en el medio legal o tecnológico para que se dé un apoyo apropiado en la investigación a la fiscalía

IV.OPINIÓN

Por los fundamentos expuestos, a través de la opinión técnica, emitida por los órganos competentes de la PNP, respecto a Proyecto de Ley N°6717/2023 CR, “Ley que modifica los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado”, este Equipo de Asesoramiento en Orden Público y Seguridad Ciudadana del Estado Mayor General de la PNP; OPINA que, RESULTA VIABLE, toda vez que contribuiría a contar con herramientas legales que garantice acciones eficientes y permita a las víctimas a obtener justicia oportuna, sugiriéndose que, previo conocimiento de la Comandancia General de la PNP, se tramite el E/A a la Secretaría General MININTER, entidad requirente de opinión técnica.

3.18. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a través del Informe N° 039-2024 CG PNP/SECEJE/DIRTIC/DIVTEL/DEPCEEME-SEC-CCE105 del Departamento de Centrales de Emergencia de la División de Telecomunicaciones, opina lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

“4. (...) Siendo así, la DIRTIC PNP no tiene acceso ni administra la información o datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de las telecomunicaciones para la identificación, localización o geolocalización de equipos de comunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; por lo que no puede emitir opinión sobre las actividades que no corresponden a sus funciones.

5.RECOMENDACION

Por lo expuesto, esta Jefatura respetuosamente recomienda que el presente Informe sea remitido a la Dirección de Investigación Criminal PNP, a fin de que tome conocimiento de lo informado por el DEPCEEME-DIVTEL-DIRTIC PNP; con la finalidad de que actúe en el ámbito de su competencia y funciones.”

3.19. Departamento de Geolocalización

Mediante Informe N° 004-2024-DIRINCRI PNP/DIVINDAT-DEPGEP, el Departamento de Geolocalización señala que, del listado de delitos incorporados en el proyecto de ley, se observa que los tipos penales regulados en el Título I-A – Delitos contra Dignidad Humana, Capítulo I – Trata de Personas del Código Penal superan los cuatro años de pena privativa de la libertad. Esto último condice con lo señalado en el literal c) del artículo 3 que indica como último supuesto de procedencia que “el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad”.

En esa línea, el mencionado departamento opina que los delitos a ser incorporados en el literal a) del artículo 3 ya se encontrarían dentro de los presupuestos de procedencia para el acceso de la medida de localización o geolocalización.

Opinión del Ministerio del Interior

3.20. El Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, mediante Memorando N° 000326-2024-IN-VSP, hace de conocimiento que la Dirección General de Seguridad Democrática concluye que el citado proyecto de ley resulta viable con observaciones, conforme al Informe N°121-2024-IN-VSP-DGSD.

3.21. Este último informe de la Dirección General de Seguridad Democrática señala que mediante el Informe N° 000155-2024-IN-VSP-DGSD-DDF, la Dirección de Derechos Fundamentales, informa que luego del análisis del Proyecto de Ley concluye que la iniciativa legislativa es viable, con una observación de técnica legislativa; coincidiendo con lo opinado por la Policía Nacional del Perú conforme al Oficio N° 653-2024-CG.PNP/SECEJE-UNITRDOC.ARETDA.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.22. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.23. El Decreto Legislativo N° 1182 fue emitido por el Poder Ejecutivo en el 2015, en el marco de la delegación de facultades otorgada mediante Ley N° 30336; y tuvo como principal sustento el incremento de la incidencia delictiva mediante el uso de equipos de comunicación de telefonía móvil:

"(...) Según los reportes de la DIVINCRI-PNP, en los últimos meses se ha incrementado la incidencia delictiva mediante la utilización de los equipos de comunicación de telefonía móvil. Las modalidades y mecanismos de operación, las organizaciones criminales y los lugares desde donde operan están plenamente identificados por la Policía Nacional del Perú, sin embargo, poco es lo que se puede hacer al respecto, dado que no se cuenta con el marco legal que favorezca la actuación policial no solo para el combate y persecución de los delitos y faltas, sino sobre todo para la prevención de la ocurrencia de los mismos."

3.24. En esa línea, el accionar policial requiere del acompañamiento de la innovación tecnológica en el contexto de un mundo globalizado, conforme lo mencionado por Villalobos:

"(...) las estrategias policiales deben diseñarse y gestionarse desde la realidad, siendo la innovación tecnológica, un componente importante en materia de prevención del delito, principalmente en un mundo globalizado como el actual donde el crimen está en constante cambio. De hecho, "las políticas de prevención del delito no solo requieren teorías y buenas prácticas, sino evidencia contenida en sistemas de información que necesitan sistematizarse o 'datificarse' para posteriormente ser utilizadas como herramientas tecnológicas".

3.25. Si bien el presente proyecto de ley está orientado a fortalecer la operatividad de la Policía Nacional, resulta importante resaltar que el artículo 3 presenta tres supuestos concurrentes para la procedencia del acceso a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo. Estos son: i) flagrante delito o investigaciones preliminares de un listado de delitos incorporada mediante Ley N° 31284 del 16 julio 2021; ii) cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad; y iii) el acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación.

El proyecto de ley solo tiene incidencia sobre el primer supuesto de procedencia; de manera que se requiere la concurrencia de los dos supuestos restantes para poder

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

tener acceso a los datos de localización, geolocalización o rastreo. En esa línea, resulta elemental la evaluación realizada por la unidad especializada de la Policía Nacional para determinar la configuración de los mencionados tres supuestos, con especial énfasis en la revisión de la “necesidad” de este medio para la investigación.

3.26. Asimismo, sobre este aspecto resulta importante la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación Criminal (literal b) del numeral 3.15 del presente informe), la cual señala que la propuesta también debería contener un análisis sobre la modificatoria del numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal (recientemente modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1605, publicado el 21 de diciembre 2023).

Respecto de la técnica legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley

3.27. De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa (aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR - Mesa Directiva 2020-2021):

♣ Las reglas para la elaboración del contenido de la ley abordan el orden lógico de la ley, su estructura de la ley, referencias, organización sistemática y articulado.

♣ La exposición de motivos incluye: i) los fundamentos de la propuesta, el cual contiene la identificación del problema, el análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta; ii) el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional; iii) el análisis costo beneficio; iv) la incidencia ambiental, cuando corresponda; v) la relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo nacional, cuando sea el caso; y vi) el anexo, cuando corresponda.

3.28. En esa línea, en el marco de los requisitos exigidos en el Manual de Técnica Legislativa y de la revisión del proyecto de ley, se advierte lo siguiente:

a) El título y los artículos del proyecto de ley hacen mención a modificar “los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182”. Sobre este punto, precisar que la referencia correcta a lo que se desea modificar es “literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1182”

b) La numeración de los artículos se realiza en números arábigos, según lo dispuesto en el Manual:

3) Reglas de redacción del artículo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

i) La redacción del artículo se inicia al margen izquierdo de la línea superior del texto.

ii) Cada artículo está separado por espacio interlineado doble.

iii) Su mención se escribe en letra negrita, sin abreviatura y subrayado. Se identifican correlativamente con números arábigos seguidos de un punto, salvo los artículos del título preliminar que se identifican con números romanos. En ningún caso se subraya el punto que cierra la mención. Si el texto dispositivo es de un solo artículo se menciona como artículo único.

(...)

c) La mención a la Ley N° 31284 en los artículos 2 y 3 no resulta necesaria toda vez que las modificaciones realizadas al Decreto Legislativo N° 1182 forman parte integrante del mencionado cuerpo normativo y toda modificatoria se realiza sobre la norma original (más no sobre las modificaciones que sobre ella se realicen).

d) La redacción del objeto y la finalidad del proyecto presentan bastante similitud. Requiere distinguirse que mientras el objeto informa sobre la materia legible o la materia que se regula; la finalidad desarrolla el propósito que se busca lograr con la aprobación del proyecto de ley.

e) La incorporación de los delitos contra la dignidad propuesta presenta una extensa lista de delitos. Para este punto, resulta oportuna tener presente la observación de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación Criminal y de la Dirección General de Seguridad Democrática (numerales 3.15 y 3.21, respectivamente, del presente informe). En esa línea, se recomienda que el texto a incorporar sea "delitos contra la dignidad humana" y se elimine la referencia a "los delitos de trata de personas", dado que el texto propuesto abarca los delitos de trata de personas (delito presente en la redacción del vigente literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1182) y los delitos de explotación (listado que se incorpora en el proyecto de ley). Con esta última redacción se abarcarían todos los delitos del Capítulo I (Delitos de trata de personas) y Capítulo II (delitos de explotación) del Título I-A Delitos contra la Dignidad Humana del Código Penal.

3.29. En lo que respecta a la Exposición de Motivos, no se observa información que sustente la incorporación de los delitos contra la dignidad humana, es decir, cifras, estadísticas o proyecciones que permiten sostener la importancia para que en dichos delitos se acceda a los datos de localización, geolocalización o rastreo y no para otros delitos.

3.30. Por otro lado, la exposición de motivos no desarrolla un análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta; y tampoco una evaluación de los costos y beneficios, específicamente del impacto a nivel de gastos para la Policía

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

Nacional del Perú (por el posible aumento en el registro de solicitudes para el acceso a los datos de localización, geolocalización o rastreo, entre otros aspectos que garanticen una adecuada atención de las solicitudes y tratamiento de la información).

3.31. Asimismo, se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto a: (i) fundamento técnico de la propuesta normativa; (ii) el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma; y, (iii) el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Este último punto establece que se debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes.

3.32. Por consiguiente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 6717/2023-CR, Ley que modifica los artículos 2 y 3 literal a) del Decreto Legislativo N° 1182 Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado **ES VIABLE CON OBSERVACIONES** conforme los argumentos esgrimidos en el presente informe.

El **Poder Judicial** concluye considerando la iniciativa como viable, por las consideraciones siguiente:

El proyecto de ley busca ampliar el espectro de delitos que contempla el Decreto Legislativo N° 1182, modificado por la Ley N° 31284, decreto legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, para combatir la delincuencia y el crimen organizado incorporando nuevos tipos penales, sensibles y de obligatoria protección de los poderes del estado, como la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; pornografía infantil; esclavitud y otras formas de explotación; trabajo forzoso; delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos. En ese sentido, consideramos que es pertinente y obligación de toda autoridad adoptar medidas adecuadas urgentes de protección o prevención contra estos delitos ante el crecimiento de este su vertiginoso crecimiento que amenaza con afectar gravemente el futuro de nuestras generaciones, quienes, además, son los más vulnerables; al respecto consideramos viable el proyecto de ley, siempre que se adopten las medidas que garanticen los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

Proyecto de Ley 7410/2023-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

El **Instituto Nacional Penitenciario** concluye considerando la iniciativa como viable en razón que la PNP tendrán las herramientas legales para el bloqueo inmediato de móviles involucrados en ilícitos penales; en este contexto, esta Dirección de Seguridad Penitenciaria se pronuncia favorable puesto que esta medida contribuye con las políticas de la seguridad ciudadana. 3.2 Los dispositivos legales que se indican en los antecedentes se relacionan con la iniciativa legislativa, precisando que el D.L. 1596 establece que OSIPTEL a solicitud de la Policía Nacional del Perú gestionara el bloqueo de líneas móviles que estarían vinculados en la comisión de delitos; en consecuencia, en el marco de las denuncias por delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, corresponde que la PNP obtenga dichas atribuciones, con la finalidad de fortalecer sus procedimientos policiales.

5.4 Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta no conlleva iniciativa de gasto, ya que se elaboran precisiones a los decretos legislativos 1182 y 1338, con la finalidad de introducir precisiones para mejorar el procedimiento orientado a la prevención y combate ilegal de terminales móviles con la finalidad de combatir la delincuencia.

Asimismo, para el caso del detalle de los delitos en flagrancia o investigación preliminar, se incorporan los delitos de explotación; los que lamentablemente se vienen incrementando en los últimos tiempos.

Los beneficios son significativos, ya que esta propuesta permitirá combatir el delito de explotación, que de conformidad con lo opinado por el Ministerio del Interior y de la Policía Nacional se ha incrementado la incidencia de este delito en los últimos meses, con el uso de equipos de telefonía móvil.

Además, esta propuesta busca fortalecer el rol preponderante que tiene el Poder Ejecutivo en el combate a la inseguridad ciudadana; lo que redundará en beneficio de la ciudadanía.

Las normas que modificamos con esta propuesta están relacionadas entre sí, ya que ambas están referidas al uso de equipos móviles en la comisión de diversos delitos; por lo que se busca cancelar, bloquear, suspender, etc., con la finalidad de evitar que los diversos delitos -lavado de activos, tráfico de drogas, explotación, contra la vida y la salud, contra el patrimonio, etc.- continúen afectando a la población, que es víctima a través de teléfonos o mensajes de texto son amenazados por delincuentes inescrupulosos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

5.5 Debate del predictamen en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas sometió a debate y votación el predictamen recaído en los proyectos de ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR; luego de la sustentación del presidente de este órgano parlamentario, intervinieron los congresistas Alfredo Azurín Loayza solicitando se sustituya “delitos de explotación” como el término genérico por el detalle contenido en su proyecto de los delitos contenidos en el código penal dentro de los delitos de explotación, y se apruebe con cargo a redacción; el congresista José Cueto Aservi, indicó que no estaba de acuerdo con la aprobación de dictámenes con cargo a redacción. Por ello, el congresista Jorge Montoya Manrique, quien estuvo a cargo de la presidencia de la comisión, indicó que regrese este tema a la asesoría para incluir el pedido del congresista Alfredo Azurín Loayza, y que se votaría en una próxima sesión.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** las iniciativas legislativas, de acuerdo con el texto sustitutorio que se detalla a continuación

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182 —DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO— Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1338 — DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD, ORIENTADO A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA—, A FIN DE PRECISAR LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, GEOLOCALIZACIÓN Y RASTREO DE TERMINALES MÓVILES PARA LA SUSPENSIÓN DE LA LÍNEA TELEFÓNICA, EL BLOQUEO DEL IMEI Y LA BAJA DEL SERVICIO MÓVIL, EN LOS CASOS DE UTILIZACIÓN O VINCULACIÓN A LLAMADAS O A ENVÍO DE MENSAJES CON CONTENIDO DELICTIVO

Artículo 1. Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para identificación, localización y geolocalización de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

equipos de comunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado

Se modifican los artículos 2 y 3 -literales a y c- del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en los siguientes términos:

“Artículo 2 Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en **los** casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, **delito de explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, delito de clientes de la explotación sexual, delito de beneficio por explotación sexual, delito de gestión de la explotación sexual, delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de cliente del adolescente, delito de beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de pornografía infantil, delito de publicación en los medios de comunicación sobre los delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, delito de esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos**, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación.

Artículo 3. Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier **otro** dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

- a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto legislativo 957, Código Procesal Penal, o investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, **delito de explotación sexual, promoción o favorecimiento de**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

la explotación sexual, delito de clientes de la explotación sexual, delito de beneficio por explotación sexual, delito de gestión de la explotación sexual, delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de cliente del adolescente, delito de beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, delito de pornografía infantil, delito de publicación en los medios de comunicación sobre los delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes, delito de esclavitud y otras formas de explotación, trabajo forzoso, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado.

[...]

- c. Únicamente cuando constituya un medio indispensable para la investigación. El acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías”.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Se modifica el artículo 6 -párrafo 6.1 literal d)- del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Autoridades competentes

6.1. Son atribuciones del OSIPTEL:

[...]

- d. Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, **de** la Policía Nacional del Perú, **del** Instituto Nacional Penitenciario, **del** Ministerio Público o **del** Poder Judicial, la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin. **En el caso se**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

realice a solicitud de las entidades mencionadas, el OSIPTEL tiene un plazo máximo de dos horas, a partir de presentada dicha solicitud, para realizar el requerimiento. Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones deben ejecutar lo requerido en el plazo máximo de tres horas de recibir el requerimiento.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo 007-2019-IN, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 3 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 16:37:10-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 12:06:21-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:47:39-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 15:27:47-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 3 de Setiembre de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 12:17:30-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 10:35:36-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 12:58:26-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 11:47:02-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 12:16:54-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 11:10:46-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 09:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 16:59:24-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 09:46:41-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 10:01:51-0500

Lima, 12 de junio de 2024

OFICIO N° 1053 -2023-2024-SAMPP/CR

Señora:

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional

Presente. -

ASUNTO: Solicito se consigne mi firma en los dictámenes Nos. 6923, 7344, 7368, 7339, 4986, 6717, y 7668; por encontrarse con falla en el sistema la laptop de firmas digitales de mi despacho.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y a la vez, para solicitarle disponga se consigne mi firma en los dictámenes **Nros. 6923, 7344, 7368, 7339, 4986, 6717, y 7668**; por presentar falla técnica en el sistema de firmas digitales.

Agradeciéndole su amable atención, aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi especial estima y aprecio personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE
Congresista de la República

SAMPP/mzc



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 12:43:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA VIGESIMOPRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del acta de la vigésima sesión ordinaria de la comisión. 2. Aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento d la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo. 3. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 7929/2023-PE, que propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú. 4. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 7930/2023-PE, que propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidad naval y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú. 5. Aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los proyectos de ley 4986/2022-PE, 6512/2023-CR, 6991/2023-CR y 7119/2023-CR, que propone la Ley de reforma constitucional de los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, para garantizar la vigilancia y el control de las fronteras. 6. Aprobado por MAYORÍA de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7421/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 635 -Código Penal- y el Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código
---------	--



	<i>Procesal Penal-, para precisar que los casos de delitos de función del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deben ser juzgados en el Fuero Militar Policial.</i> 7. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 7137/2023-CR, Ley que permite el apoyo de las Fuerzas Armadas para garantizar las acciones en favor de la lucha contra la criminalidad y brindar un adecuado servicio de seguridad ciudadana en el país. 8. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 5542/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de acciones estratégicas del Gobierno Central en coordinación con los Gobiernos Locales para la atención de la inseguridad ciudadana. 9. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7339/2023-CR, Ley que propone excepcionalmente la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral al personal civil denominado auxiliares de policía, con contrato administrativo de servicios (CAS). 10. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber. 11. Invitación al ministro del Interior, señor Juan José Santiváñez Antúnez, para que informe sobre: Delegación de facultades <i>Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; referidos a:</i> ✓ Artículo 3, párrafo 3.1 - En materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, respecto al numeral 3.1.9. ✓ Artículo 3, Párrafo 3.2 - En materia de mejora de la calidad de la inversión pública, respecto al numeral 3.2.6. ✓ Artículo 3, respecto al párrafo 3.10 - En materia de seguridad y defensa nacional en el ámbito de Inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital.
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	12. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del Informe sobre la delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo mediante el Proyecto de Ley 7752/2023-PE. 13. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta. 14. Invitación al ministro del Interior, señor Juan José Santiváñez Antúnez, para que informe sobre: (sesión pasó a reservada) • Ley 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional Se solicita informar sobre, lo que corresponde a su sector: ✓ El marco legal actual. ✓ Los ingresos anuales desde su creación hasta la actualidad, detallando las fuentes de ingresos. ✓ La distribución anual de los recursos desde su creación hasta la actualidad, detallando las fuentes de ingresos, los montos totales y la Institución Armada o policial a la que ha sido destinado. ✓ Los recursos, de acuerdo con los planes estratégicos de modernización, repotenciación, renovación, reemplazo y reparación del equipamiento, aprobado por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, formalizados con resolución suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros, refrendados por el sector competente, así como las resoluciones supremas que aprobaron los mismos. ✓ El detalle de la compra, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional con los recursos referidos; incluyendo la atención del servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento público que el Gobierno Nacional acuerde para financiarlo. ✓ Otras que considere de interés.
Introducción	El lunes 3 de junio de 2024, siendo las 15.11 horas, se reunieron de manera presencial en el hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Jorge Montoya Manrique, y con la participación de los congresistas titulares, Patricia Chirinos Venegas, Carmen Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; sin licencias ni justificaciones de inasistencia.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Luego de iniciada la sesión, se incorporó el congresista Luis Aragón Carreño; y se presentó la justificación de inasistencia del congresista Abel Reyes Cam.</i> <i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Vigésimoprimer Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.</i>
Despacho	<i>La presidencia dio cuenta de la remisión con la agenda de la presente sesión, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión del 24 al 30 de mayo de 2024.</i> <i>Asimismo, indicó que en dicho plazo se recibieron los proyectos de ley siguientes: 7914, 7916, 7922, 7923, 7926, 7929, 7930, 7934, 7953 y 7962 del 2023; disponiendo pasen a pedido de opinión, estudio y predictamen, de ser el caso.</i>
Acta	<i>Debate y votación de la propuesta de acta de la vigésima sesión ordinaria de la comisión, remitida con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidencia sometió a debate la mencionada acta; sin intervenciones dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó el acta de la vigésima sesión ordinaria de la comisión.</i>
Informes	<i>La presidencia comunicó que para la sesión se había invitado a los ministros del Interior y de Defensa, para que informen sobre el Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el Núcleo Básico de Defensa; y, la delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo. El Ministro de Defensa solicitó la reprogramación debido a que se encontraba de viaje en los Estados Unidos de América; y el ministro del Interior confirmó sus participación.</i> <i>La presidencia dispuso que los informes de la presente sesión se remitan al WhatsApp de los congresistas de la comisión; y que forman parte de la presente acta, por ello se detallan a continuación:</i> <i>Los congresistas han presentado los documentos siguientes:</i> <i>Kira Alcarraz, Roberto Chiabra remiten documento de ciudadanos solicitando desestimar dictamen; Reg.2462-2463.</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	• <i>Presidente comisión de seguridad ciudadana, traslada documento del gobierno local solicitando la priorización de su proyecto; Reg.2482.</i> • <i>Rosselli Amuruz traslada documento de asociación de pensionistas militar policial; Reg.2843.</i> • <i>Kira Alcarraz solicita priorizar en el pleno dictamen recaído en el proyecto 4816; Reg.2493.</i> • <i>Presidente de la Comisión de Trabajo traslada documento sobre Fondo de Seguro de Cesación; Reg.2496.</i> • <i>Francis Paredes solicita sustentar su proyecto 7934; Reg.2507.</i> 2. <i>Informe del Ministerio de Defensa:</i> • <i>Sobre pedido ciudadano por presuntas irregularidades; Reg.2469.</i> • <i>Sobre pedido ciudadano referido a reincorporación; Reg.2502.</i> 3. <i>Informe del Ministerio del Interior</i> • <i>Sobre adquisición de siete mil fusiles; Reg.2495.</i> <i>La presidencia cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen informes; sin intervenciones pasó a la siguiente sección.</i>
Pedidos	<i>La presidencia cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen pedido; sin intervenciones pasó a la siguiente sección.</i>
Orden del día	1. <i>Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 - Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo; el que les fuera remitido con la agenda para la presente sesión; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidencia señaló que en el texto sustitutorio se había incluido los cambios solicitados por el congresista Azurín Loayza; precisando que, los delitos contenidos en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182, estaban de manera genérica, salvo los delitos de explotación, que a pedido del congresista Azurín Loayza han sido detallados.</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Precisó que nuevamente se había invitado a los congresistas Alfredo Azurín Loayza y Patricia Chirinos Venegas, como autores de las iniciativas; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

Indicó que el presente tema ya había sido debatido en la sesión anterior, por ello pasó a votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobó el dictamen recaído en los proyectos de ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 - Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

2. Debate y votación de los dos predictámenes recaídos en los Proyectos de Resolución Legislativa 7929/2023-PE y 7930/2023-PE, que con textos sustitutorios proponen las Resoluciones Legislativas que autorizan ingresos de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú; remitidos con la citación para la presente sesión.

Luego de las exposiciones de la presidencia y sin intervenciones, se sometieron a votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobaron los dos dictámenes que recayeron sobre las iniciativas legislativas siguientes:

- ✓ Proyecto de Resolución Legislativa 7929/2023-PE, que con un texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.



- ✓ Proyecto de Resolución Legislativa 7930/2023-PE, que con un texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidad naval y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.

3. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4986/2022-PE, 6512/2023-CR, 6991/2023-CR y 7119/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley de reforma constitucional de los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, para garantizar la vigilancia y el control de las fronteras; remitidos con la agenda para la presente sesión.

La presidencia señaló que se había invitado a los congresistas Roberto Chiabra León, Susel Paredes Piqué y Patricia Chirinos Venegas, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

Luego de la exposición de la presidencia y de las intervenciones de los congresistas Chiabra León, Paredes Piqué y Rospigliosi Capurro, se sometió a votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4986/2022-PE, 6512/2023-CR, 6991/2023-CR y 7119/2023-CR, que propone la Ley de reforma constitucional de los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, para garantizar la vigilancia y el control de las fronteras.

4. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7421/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 635 -Código Penal- y el Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal-, para precisar que los casos de delitos de función del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deben ser juzgados en el Fuero Militar Policial; el que les fuera remitido con la agenda para la presente sesión.

Se invitó a la congresista Patricia Chirinos Venegas; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

Luego de la exposición de la presidencia y de las intervenciones de los congresistas Cueto Aservi, Williams Zapata y Paredes Piqué, se sometió a votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Cueto Aservi, Aragón Carreño,



	<i>Azurín Loayza y Ugarte Mamani; con el voto en contra del congresista Valer Pinto; y con el voto en abstención de la congresista Paredes Piqué.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7421/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 635 -Código Penal- y el Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal-, para precisar que los casos de delitos de función del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deben ser juzgados en el Fuero Militar Policial.</i> 5. <i>Debate y votación de las propuestas de Decreto de Archivo, recaídos en Proyectos de Ley 7137/2023-CR y 5542/2022-GL; remitidos con la agenda para la presente sesión.</i> <i>Luego de las exposiciones por la presidencia, indicó que se había invitado al congresista Idelso Manuel García Correa como autor de una de las iniciativas; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento.</i> <i>Sin intervenciones, fueron sometidos a votación nominal:</i> ✓ <i>Se aprobó el Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 7137/2023-CR, por MAYORÍA de los congresistas presentes; con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani; sin votos en contra; con el voto en abstención de la congresista Julón Irigoín.</i> ✓ <i>Se aprobó el Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 5542/2022-GL, por UNANIMIDAD de los congresistas presentes; con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobaron los Decretos de Archivo que se detallan a continuación:</i> ✓ <i>El Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 7137/2023-CR, Ley que permite el apoyo de las Fuerzas Armadas para garantizar las acciones en favor de la lucha contra la criminalidad y brindar un adecuado servicio de seguridad ciudadana en el país.</i> ✓ <i>El Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 5542/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de acciones estratégicas del Gobierno Central en coordinación con los Gobiernos Locales para la atención de la inseguridad ciudadana.</i>
--	---



6. Debate y votación de los dos predictámenes de inhibición recaídos en los Proyectos de Ley 7339/2023-CR y 7668/2023-CR.

Luego de las exposiciones de la presidencia, comunicó que se había invitado a los congresistas Carlos Zeballos Madariaga y Fernando Rospigliosi Capurro, como autores de las iniciativas.

Después de la intervención del congresista Rospigliosi Capurro, la presidencia los sometió a votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobaron los dos dictámenes de inhibición que se detallan a continuación:

- ✓ Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7339/2023-CR, Ley que propone excepcionalmente la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral al personal civil denominado auxiliares de policía, con contrato administrativo de servicios (CAS).
- ✓ Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

7. Invitación al señor Juan José Santivañez Antúnez, ministro del Interior, para que informe sobre:

• **Delegación de facultades**

Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; referidos a:

- ✓ Artículo 3, párrafo 3.1 - En materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, respecto al numeral 3.1.9.
- ✓ Artículo 3, Párrafo 3.2 - En materia de mejora de la calidad de la inversión pública, respecto al numeral 3.2.6.
- ✓ Artículo 3, respecto al párrafo 3.10 - En materia de seguridad y defensa nacional en el ámbito de Inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital.

• **Ley 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional**

Se solicita informar sobre, lo que corresponde a su sector:

- ✓ El marco legal actual.



	✓ <i>Los ingresos anuales desde su creación hasta la actualidad, detallando las fuentes de ingresos.</i> ✓ <i>La distribución anual de los recursos desde su creación hasta la actualidad, detallando las fuentes de ingresos, los montos totales y la Institución Armada o policial a la que ha sido destinado.</i> ✓ <i>Los recursos, de acuerdo con los planes estratégicos de modernización, repotenciación, renovación, reemplazo y reparación del equipamiento, aprobado por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, formalizados con resolución suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros, refrendados por el sector competente, así como las resoluciones supremas que aprobaron los mismos.</i> ✓ <i>El detalle de la compra, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional con los recursos referidos; incluyendo la atención del servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento público que el Gobierno Nacional acuerde para financiarlo.</i> ✓ <i>Otras que considere de interés.</i> <i>La presidencia saludó la presencia del ministro del Interior y de su comitiva; cediéndole el uso de la palabra para que exponga sobre la delegación de facultades.</i> <i>Al concluir intervinieron los congresistas Chiabra León y Cueto Aservi; dando respuesta el ministro a las interrogantes de los parlamentarios.</i> <i>El presidente sometió a votación el Informe sobre la delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo mediante el Proyecto 7752/2023-CR; el que les fuera remitido con la agenda para la presente sesión y que fue sustentado en la pasada sesión.</i> <i>Intervinieron los congresistas Cueto Aservi, Chiabra León y Montoya Manrique; luego lo sometió a votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Azurín Loayza y Ugarte Mamani; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Cueto Aservi.</i> <i>Se aprobó el Informe sobre la delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo mediante el Proyecto 7752/2023-CR.</i> <i>La presidencia sometió a votación la autorización para la tramitación de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; lo que fue aprobado por</i>
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	UNANIMIDAD de los congresistas presentes; con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani. Siendo las 16.17 horas se pasó a sesión reservada para tratar el segundo tema referido a la Ley 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Luego de la exposición del ministro del Interior, intervinieron los congresistas Cueto Aservi, Rospigliosi Capurro, Williams Zapata, Paredes Piqué y Julón Irigoín; siendo respondidas las interrogantes por el ministro y por el señor Manuel Ordóñez, Secretario General del Ministerio del Interior.
Término	Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso Siendo las 17.15 horas, se levantó la sesión.
Firmas	La presente acta ha sido aprobada en la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el lunes 10 de junio de 2024. PATRICIA CHIRINOS VENEGAS Presidenta JORGE MONTAYA MANRIQUE Secretario



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 09:35:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 10:02:16-0500